

13 de marzo de 1989

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCION.

ALEGATO DE CONCLUSION.

La firma Arias, Fábrega y Fábrega, en representación de CENTRAL AGRICOLA, S.A., para que se declaren nulas, por ilegales, las Resoluciones No. 6234-M-85-Sub-D.G. de 18 de junio de 1985, la No. 6564-86 SUB-D.G. de 20 de junio de 1986, dictadas por el Sub-Director General de la Caja de Seguro Social, y la No. 3707-88-J.D. de 19 de julio de 1988, expedida por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, y para que se hagan otras declaraciones

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

En cumplimiento de lo resuelto en providencia de 20 de febrero último, a continuación me permito presentar el alegato de conclusión que corresponde a esta Procuraduría en el negocio que se ha dejado identificado.

Como surge claramente de los autos, la etapa probatoria no ha logrado aportar al proceso nuevos elementos de juicio que hayan variado la situación jurídica imperante al momento en que dimos contestación a la demanda, por lo cual mantiene vigencia el contenido de la vista fiscal visible a fs. 34-42 del expediente. Exhorto, en consecuencia, a los honorables Magistrados a ponderar los razonamientos en ella externados.

Conviene agregar en esta oportunidad que, como demostramos en la contestación de la demanda, la suma reclamada por la Caja de Seguro Social a la sociedad recurrente corresponde a un crédito legítimo de aquélla, pues se funda en normas legales correctamente aplicadas. De allí que las resoluciones impugnadas en es